

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.1219/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

30 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El acta de la última sesión del comité de transparencia, por medio del cual se da cuenta al comité de los deberes que tiene la Unidad de Transparencia, contemplados en el artículo 93 de la LTAIPRC

**¿QUÉ SE RESPONDIÓ?**

El sujeto obligado informó que, no encontró la información solicitada.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la negativa de la información.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Desechar el recurso por extemporáneo, porque se interpuso fuera del plazo de quince hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Acta, comité de transparencia, última sesión y ejercicio 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA
ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1219/2022

En la Ciudad de México, a **treinta de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1219/2022**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Milpa Alta**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El catorce de febrero de dos mil veintidós se tuvo al particular presentando, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074922000116**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Toda vez que el ejercicio 2021 ya concluyo, requiero el acta de la última sesión del comité de transparencia, por medio del cual se da cuenta al comité de los deberes que tiene la Unidad de Transparencia, contemplados en el artículo 93 de la LTAIPRC.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio sin número, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, en los siguientes términos:

“ ...

Se informa que esta Unidad de Transparencia, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónico correspondiente a "el acta de la última sesión del Comité de Transparencia, por medio del cual se da cuenta al Comité de los deberes que tienen la Unidad de Transparencia "al respecto se notifica que No se encontró evidencia alguna de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA
ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1219/2022

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Plana baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.” (Sic)

III. Recurso de revisión. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Según respuesta que le hicieron a la controlaría en el mes de diciembre de 2021 tuvieron que haber realizado la última sesión ordinaria del Comité de Transparencia, en ese sentido y en cumplimiento con la primera sesión ordinaria del comité, por qué no realizaron la sesión o peor aún por qué no quieren proporcionar el acta.” (Sic)

IV. Turno. El dos de marzo de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1219/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA
ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1219/2022

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **I**, esto es, **el recurso es extemporáneo por haber transcurrido en plazo establecido en la Ley de Transparencia,**

En primer lugar, de la revisión a las constancias que obran en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud se tuvo por formalmente presentada el catorce de febrero de dos mil veintidós, por lo que el plazo de nueve días para la emisión de una respuesta culminó el día veinticinco del mismo mes y año, por lo que, el sujeto obligado notificó una respuesta el día veinticinco del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de nueve días.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1219/2022

Lo anterior se demuestra con las siguientes capturas de pantalla del sistema en comento:

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	092074922000116
Sujeto Obligado al que se dirige	Alcaldía Milpa Alta
Fecha y hora de recepción	14/02/2022 11:50:24 AM
Fecha de caducidad de plazo	25/02/2022
Información solicitada	Toda vez que el ejercicio 2021 ya concluyo, requiero el acta de la última sesión del comité de transparencia, por medio del cual se da cuenta al comité de los deberes que tiene la Unidad de Transparencia, contemplados en el artículo 93 de la LTAIPRC.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	25/02/2022 19:25:39 PM
Respuesta Información Solicitada	Se envía respuesta a la solicitud de información.
Archivo(s) adjunto(s)	092074922000116.PDF

Ahora bien, el recurso de revisión se interpuso el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, como se demuestra a continuación:

Consultar medio de impugnación

▼ Información general	
Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1219/2022	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Fecha y hora de interposición 22/03/2022 00:00	Folio de la solicitud 092074922000116
Sujeto obligado Alcaldía Milpa Alta	Comisionado ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso

La Ley de Transparencia dispone que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información o a partir de la fecha del plazo de vencimiento para su emisión:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA
ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1219/2022

Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
 - II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.**
- ...” [Énfasis añadido]

En esa tesitura, en virtud de que la respuesta a la solicitud se notificó en el medio señalado por la persona recurrente el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **veintiocho de febrero al dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, sin contarse los días veintiséis y veintisiete de febrero, así como los días cinco, seis, doce y trece de marzo del año en curso, por considerarse días inhábiles de conformidad con el acuerdo 2345/SO/08-12/2021, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles de este Instituto de Transparencia correspondientes al año 2022, así como en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

No obstante, **el recurso de revisión se interpuso hasta el día veintidós de marzo de la presente anualidad**, es decir, un día hábil después de que terminó el plazo legal para su interposición.

En conclusión, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, porque el recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal de quince días hábiles.

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción II, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **DESECHAR** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **por ser extemporáneo**.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA
ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1219/2022

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración SEGUNDA de esta resolución, se **DESECHA** el recurso de revisión **por extemporáneo**, de conformidad con los artículos 248, fracción I, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA
ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1219/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**